RESOLUCIÓN N. 219
(ABRIL 10 DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA No. LP-002-2026

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE BECERRIL- CESAR, delegado para efectos de la contratación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la necesidad planteada por la Secretaría de Planeación, se inició proceso de Licitación Pública No LP-002-206 para contratar la "**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS**".

2. Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, se realizó la correspondiente Convocatoria Pública a través del Secop II www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

3. Que mediante el **Acuerdo Municipal No. 0013 del 10 de octubre de 2025**, el Concejo Municipal autorizó a la Alcalde Municipal para contratar por medio del sistema de concesión la prestación del servicio de alumbrado público.

4. Que, de conformidad con el **Estudio Técnico de Referencia** y el modelo financiero estructurado por la administración, el valor de la inversión inicial estimada para la modernización y expansión del sistema asciende a la suma de **DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS ($2.038.781.902)**.

5. Que el contrato a celebrar es de **cuantía indeterminada pero determinable**, financiado a través del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, el cual será administrado a través de una Fiducia Mercantil, mecanismo que garantiza la destinación específica de los recursos sin situación de fondos.

6. Que, el valor del contrato será pagado de los recursos que se recauden derivados del impuesto de alumbrado público por parte de las empresas comercializadoras de energía que presten dicho servicio en Municipio de Becerril y demás clientes o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público en forma directa, sin tener en cuenta el periodo de facturación, tal como lo previene el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil contratada a su costa por parte del CONCESIONARIO una vez se le haya adjudicado el contrato y se haya perfeccionado el contrato de Concesión.

7. Como quiera que el sistema de recaudación del tributo que sirve de fuente de pago para la concesión se realiza por el agente recaudador, comercializador de energía, se pacta de manera irrevocable la apropiación sin situación de fondos, que implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte del ente territorial. Los pagos se realizarán por ende sin situación de fondos pues este se paga con base a los recursos del sistema y el recaudo fiduciario efectuado. De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo (2°) del artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación. En efecto, se debe incluir en el presupuesto municipal para los años siguientes de ejecución del contrato, en el estado de actividad económica, financiera y social del Municipio la totalidad de los ingresos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y la totalidad de los costos de los diferentes componentes de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el modelo financiero, el cual debe estar en armonía con lo estimado a recaudar en las tarifas contempladas en el acuerdo que impone el impuesto que se encuentre vigente.

8. Que para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007; el Municipio de Becerril, publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, y el proyecto de pliegos de condiciones del proceso Licitación

Pública No. LP-002-2026 en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co desde el veintitrés (23) de febrero de 2026, garantizando así la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

9. Que se publicaron las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso Licitación Pública No. LP-002-2026 en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co el día diez (10) de marzo de 2026.

10. Que la presente Licitación Pública tuvo apertura el día diez (10) de marzo de 2026, mediante resolución No 130, se designó el comité evaluador y se definió el cronograma del proceso y su objeto consiste en realizar la "**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS**".

11. Que efectuado el cierre de la Licitación Pública realizado el día veinte (20) de marzo de 2026, a las 08:00 horas. se recibió la propuesta presentada por el proponente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.**

12. Que fue analizada la propuesta, se elaboró el respectivo informe de evaluación del día veinte (20) hasta el día veintiséis (26) de marzo de 2026 y publicado en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el día veintisiete (27) del mismo mes y año, en el cual se determinó que la propuesta presentada por el proponente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.**, Cumplió los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, por lo tanto, se recomendó al ordenador del gasto la correspondiente adjudicación.

13. Que traslado del informe de Evaluación a los proponentes se cumplió en el periodo desde el día veintisiete (27) de marzo hasta ocho (8) de abril de 2026 y durante este traslado no se presentaron observaciones, ratificando la recomendación al ordenador del gasto de adjudicar el contrato del presente proceso de selección al proponente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.,** por cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y obtener el puntaje de elegible, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad.

14. Que no se observa causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado y persiste la necesidad de adjudicar el proceso de Selección para dar cumplimiento a los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de los fines esenciales del Estado.

15. Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y ordenador del gasto, acogió la recomendación de adjudicación del proceso Licitación Pública No. LP-001-2026 cuyo objeto es la **"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"** al oferente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.-ILTECA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.668.616-2.

16. Que conforme al acto de delegación emitido por el Alclde Municipal de Becerril, así como lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 11 numeral 1 y 3 literal b, el Jefe de la Oficina Jurídica Municipal es el funcionario competente para escoger Contratistas y celebrar contratos a nombre del Municipio de Becerril.

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. LP-002-2026, al oferente **ILUMINACIÓN TECNOLOGICA DEL CARIBE S.A.S.-ILTECA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.668.616-2, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y obtener un puntaje de 98,98 puntos, consolidándose como la oferta más favorable para el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El proponente adjudicatario de la presente decisión queda notificado en estrados.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente decisión mediante su publicación en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Becerril, Cesar, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Delegado
para efectos de la Contratación Alcaldía Municipal de Becerril

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos	Carlos Fernando Quesada León	Abogado Designado – QR Abogados Asesores S.A.S. - Contratista	(Original Firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			